

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALIRIO CRIOLLO
Radicación: 2021-00217-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ALIRIO CRIOLLO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$892.537) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213350168, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 24 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$106.575) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 07 de enero de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020.

2. ORDENAR a ALIRIO CRIOLLO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. tres millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco PESOS (\$3.985.255) MONEDA CORRIENTE, por

concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100010203, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$463.238) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 27 de febrero de 2021.

3. ORDENAR a ALIRIO CRIOLLO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013089, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 06 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.033.169) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 05 de julio de 2020 hasta el 05 de enero de 2021.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

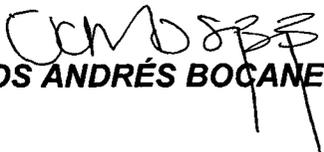
5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER a la Dra. **MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.300.969 de Neiva, Huila y la tarjeta profesional No. 191.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

7. TENER en cuenta la autorización efectuada a **CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALIRIO CRIOLLO
Radicación: 2021-00217-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **ALIRIO CRIOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.275.901, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida en la suma \$28.056.642 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ